REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	CRISTINA TORRES URREGO Y OTROS
Demandado	JUAN CAMILO VELÁSQUEZ ZAPATA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 **2020 00232 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA Y ORDENA OFICIAR

Subsanados tempestivamente los requisitos indicados por el Despacho, y en atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de declaratoria de simulación relativa, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Cristina Torres Urrego, en representación de su hijo menor Juan Diego Restrepo Torres, y en favor de: *(i)* la sociedad patrimonial de la que fue parte con el señor Diego Restrepo Zapata; y, *(ii)* de la sucesión del señor Diego Restrepo Zapata, en contra de Juan Camilo Velásquez Zapata, Duvan Yamid Sanmiguel Zapata, Orlanda de Jesús Zapata Manco y María Adalgiza Hoyos Naranjo.

SEGUNDO: Para efectos de tener acceso a los datos de notificación de los demandados Juan Camilo Velásquez Zapata, Duvan Yamid Sanmiguel Zapata, Orlanda de Jesús Zapata Manco (direcciones físicas y electrónicas, propias y de sus empleadores, teléfonos fijos y celulares), se ordena oficiar a la EPS Sura.

Luego de ello, se procederá a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con los artículos 6 y 11 del mismo cuerpo normativo, y sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, se notificará esta providencia, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico informadas. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de la demandada María Adalgiza Hoyos Naranjo, deberá la demandante informar una dirección física conocida, para notificar la demanda en atención a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.; o una electrónica, caso en el cual se atenderá lo dispuesto para los demás accionados.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6e1ad494af1a5a57574e9a169c80058bb8c22f81f0fd068b22811132d9a6899

Documento generado en 24/11/2020 11:57:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica